



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0251, de 20 de junio de 1979, el este Ministerio otorgó personería jurídica a la Comuna "**SANTA ROSA DE TOTORAS**", domiciliada en la parroquia Santiago, cantón San Miguel, provincia de Bolívar, según consta del memorando No. 55 SFA/DOA/MAG, de 17 de enero del 2005, suscrito por el Subsecretario de Fomento Agroproductivo;

Que en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 2 y 9 de septiembre del 2004, se conoció, discutió y aprobó las reformas al Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

Que la Directiva de la Comuna, presentó el proyecto de reformas del Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para los fines consiguientes;

Que el Director Técnico de Área de Bolívar, con oficio No. 407 DPA-BO, de 29 de diciembre del 2004, emitió informe favorable;

Que el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 55 SFA/DOA/MAG, de 17 de enero del 2005, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar las reformas al Reglamento Interno de la Comuna "**SANTA ROSA DE TOTORAS**", domiciliada en la parroquia Santiago, cantón San Miguel, provincia de Bolívar, al tenor del siguiente texto:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "SANTA ROSA DE TOTORAS"

CAPITULO I **DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA**

Art. 1. *La Comuna "Santa Rosa de Totoras" es una organización Campesina, formada por los agricultores del Recinto Totoras, perteneciente a la parroquia Santiago, cantón San Miguel, provincia Bolívar, unidos por vínculos de sangre, costumbre, tradiciones y religión con intereses y aspiraciones comunes.*

Art. 2. *Los fines de la Comuna son:*

- a)** *Elevar el nivel de vida socio economico y cultural de sus miembros en base a la acción conjunta de todos los comuneros;*



- b) Procurar su integración socio-económica y su participación activa en el desarrollo socio político;
- c) Mantener la solidaridad entre todos los comuneros como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la Comuna;
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social como médico maternidad, fallecimiento, con las contribuciones económicas de los comuneros, cuando ocurra en circunstancias emergentes;
- e) Gestionar los servicios de asistencia técnica, capacitación y crediticio de instituciones públicas y privadas encargadas de programas de desarrollo de la comunidad;
- f) Establecer granjas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas, pecuarias y de conservación del medio ambiente;
- g) Crear y mejorar los establecimientos educacionales de la Comuna, para la enseñanza formal de los niños, jóvenes y adultos;
- h) Adquirir por los medios legales, tierras para dedicar a la explotación comunitaria;
- i) Conservar mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la Comuna y los servicios Comunales;
- j) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y de salud, evitando impactos negativos al ambiente;
- k) Organizar la caja de Ahorro y Crédito para prestar servicios de crédito a los comuneros;
- l) Vigilar la conservación del medio ambiente del sector de la Comuna;
- m) Recuperar los sistemas agrícolas de producción para preservar el medio ambiente o entorno;
- n) Socializar entre sus miembros la producción de productos orgánicos;
- o) Gestionar ante las instituciones públicas y privadas Proyectos de desarrollo como de producción, artesanal crédito y en especial de riego;
- p) Organizar y precautelar la conservación de la propiedad privada;
- q) Socializar la sostenibilidad de los sistemas alternativos de producción y de los recursos naturales del área de la Comuna; y,
- r) Implementar micro empresas, artesanales, productiva y de ecoturismo.

CAPITULO II **DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA**

Art. 3. Los organismos que rigen a la Comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Cabildo; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

Art. 4.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Comuna y se integrara con todos o la mayoría de los comuneros asistentes hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres constan en el registro Comunal.

Art. 5.- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente del Cabildo en forma ordinaria se reunirá cada 3 meses y en el mes de diciembre se elegirá los miembros del Cabildo, y extraordinariamente cuando las necesidades y las circunstancias lo amerite

Art. 6.- Son Atribuciones y Deberes de la Asamblea General:



- a) Elegir a los miembros del Cabildo y a los Directivos de las comisiones especiales;
- b) Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Comuna;
- c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados, en ambos casos previo el dictamen del Cabildo;
- d) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna presididas por un Presidente un Secretario y un Tesorero, designados por la misma Asamblea General;
- e) Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrollados por el Cabildo y las Comisiones especiales y sobre el movimiento económico Comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea General por el Presidente del Cabildo, y Tesorero; y los Presidentes de las Directivas de las Comisiones Especiales.;
- f) Aprobar los contratos relacionados con la Comuna, para lo cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinariamente en cualquier época del año;
- g) Conocer el cumplimiento de los fines de la Comuna; y,
- h) Resolver los conflictos Comunales.

Art. 7.- El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna.

Estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Sindico y el Secretario

Art. 8.- La elección del Cabildo, de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, se llevará a cabo en el transcurso del mes de diciembre de cada año y durará un año en funciones y la gestión se iniciará el 1 de Enero del subsiguiente año.

Art. 9.- La elección de Cabildo se realizará con intervención de los comuneros, hombres y mujeres, debidamente inscritos en el respectivo registro, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente. Inmediatamente de terminada las elecciones, se efectuará el escrutinio sobre cuyo resultado se dará ha conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería enviando copia certificada del Acta, a fin de que surta su aprobación.

El primero de enero subsiguiente a dicha elección se presentará el nuevo Cabildo, en acto solemne en el que asistirán todos los comuneros.

Art. 10.- Son Atribuciones y Deberes del Cabildo

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la Comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- b) Súper vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Fijar las cuotas y mas contribuciones que deben abonar los comuneros tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias como multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración Comunal y en mejoramiento colectivo;
- d) Adoptar las medidas mas aconsejadas para el cobro de cuotas de los comuneros morosos;
- e) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento aprobación de la Asamblea General;
- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades organizando el servicio de



rondas, sobre todo nocturnas con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del Cabildo y estableciendo los calendarios mensuales y/o semanales de turnos obligatorios;

- g)** Organizar y supervisar las actividades colectivas de la Comuna;
- h)** Conocer, estudiar y resolver sobre todo quejas y reclamos que se presentaran en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener la armonía entre los comuneros;
- i)** Responder por la administración de la Comuna en general, así como también por despilfarros y malversaciones que se cometieren con los fondos de la Caja Comunal;
- y
- j)** Representar judicial, extrajudicialmente en todos los actos y contratos de la Comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio Comunal.

CAPITULO III

DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

Art. 11.- Del Presidente.

Son sus atribuciones y deberes, además de los que constan en el Art. 19 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, los siguientes:

- a)** Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- b)** Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones de Cabildo elaborando el correspondiente orden del día;
- c)** Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y mas documentos o actividades relacionadas con la Comuna
- d)** Autorizar con su firma los gastos hasta CIEN DOLARES, en caso de gastos mayores requerirá la aprobación del Cabildo;
- e)** Supervisar la contabilidad de la Caja Comuna;
- f)** Extender conjuntamente con el Tesorero, los valores para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la Comuna, los mimos que serán depositados por el tesorero en una cuenta bancaria;
- g)** Supervisar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- h)** h). Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a las cuentas de la Comuna, las cuotas y demás valores de la entidad.
- i)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento Interno, y las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería

Art. 12.- Del Vicepresidente.

Son Atribuciones y deberes:

- a)** Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva; y;
- b)** Ayudar en la administración de la Comuna en cuanto le compete al Presidente.

Art. 13.- Del Tesorero.

Son Atribuciones y Deberes:

- a)** Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna;



- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Comuna por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta bancaria;
- c) Guardar los dineros, y mas bienes de la Comuna, bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal o hipotecaria si así resuelve la Asamblea General o el Cabildo;
- d) Presentar al Cabildo informes trimestrales, sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Comuna;
- e) Organizar y actualizar con claridad y con oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles equipos, etc, de la Comuna; y,
- f) Efectuar los ingresos e inversiones autorizados por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente, según el monto de los mismos.

Art. 14 Del Sindico.

Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento Interno, y de las resoluciones de la Asamblea General, Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales Relacionados con los intereses de la Comuna;
- d) fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo;
- e) Velar porque en la Comuna reine la armonía la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f) Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna;
- g) Asistir puntualmente a las sesiones; y,
- h) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendaren de la Asamblea General, el Cabildo o su Presidente.

Art. 15.- Del Secretario.

Son atribuciones y deberes.

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General o del Cabildo por órdenes del Presidente y actuar en ella con puntualidad y diligencia;
- b) Llevar los libros de Actas y preparar las comunicaciones del Cabildo; suscribiendo con el Presidente;
- c) Organizar y llevar el registro de Comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salidas o ingresos de miembros de la Comuna;
- d) Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente sobre asuntos relacionados con la Comuna;
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna;
- f) Recibir, ordenar, entregar previo inventario, el archivo de la Comuna; y
- g) Las demás que le señale la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, este Reglamento o sus superiores.

CAPITULO IV **DE LOS COMUNEROS**

Art. 16.- Son miembros de la Comuna:



- a) Todas las personas mayores de edad, nacidos y radicados permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y que se encuentran registrados en el libro respectivo;
- b) Los descendientes de comuneros que viven permanentemente en la comunidad, mayores de edad y que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General; y,
- c) Las personas extrañas a la Comuna que contrajeran matrimonio con un miembros de la Comuna y que fueren aceptados por la Asamblea General.

Art. 17.- Son Derechos de los Comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los Servicios, recursos y bienes que de que disponga la Comuna;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo, de los vocales;
- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar; y,
- d) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante el Cabildo o ante la Asamblea General;

Art. 18.- Son Obligaciones de los Comuneros:

- a) Respetar y cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y del presente Reglamento Interno, así como con la resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Inscribirse en el Registro de Comuneros y conjuntamente con toda su familia, en el registro de empadronamiento comunal;
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Cabildo impusiere a los comuneros de conformidad con la facultad concedida en el literal h) del Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas;
- e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, haciéndoles ingresar en la escuela primaria, secundaria y artesanal;
- f) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendaren, por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su Presidente, siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivo o Comunal, cumpliéndolos a cabalidad y con diligencia;
- g) Vivir en paz y en armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para si y para los demás;
- h) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social organizados y dirigidos por el Cabildo;
- i) Sugerir y participar ante la Asamblea General o el Cabildo, con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la Comuna y de los comuneros;
- j) Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no pase de dos años, caso de abandonar la Comuna por mas de dos años, perderá los derechos y la calidad de comunero; y,
- k) Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.

CAPITULO V
DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRACION, DE LOS FINES Y FONDOS
COMUNALES



Art. 19.- De las Asambleas Generales y de las sesiones del Cabildo:

- a) La Asamblea General, para la elección del Cabildo se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, también se efectuarán Asambleas extraordinarias convocadas por el Presidente de la Comuna de acuerdo con los requerimientos o necesidades; y,
- b) El Cabildo sesionará, obligatoriamente, el primer domingo de cada mes, pudiendo hacerlo, extraordinariamente, cuando fuera convocada por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros, en razón de las necesidades.

Art. 20.- Tanto las Asambleas Generales, como las sesiones del Cabildo se realizarán de la siguiente manera:

- a) El Presidente declara abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario;
- b) El Presidente ordena a Secretaria que se de lectura al orden del día;
- c) El mismo personero dispondrá que, por Secretaria sede lectura al Acta de la última sesión; la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeran;
- d) Los asistentes podrán hacer use de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien, concedes guardando el orden de las peticiones, por parte de los asistentes;
- e) Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando; y,
- f) En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la Comuna, en general y de cada comunero, en particular, así como sobre el planeamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la Comuna.

Art. 21.- De los bienes y de los fondos de la Caja Comunal:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que pudieran adquirir la sociedad mediante procedimientos legales, formaran parte del patrimonio de la Comuna;
- b) Los fondos que ingresen a la Caja Comunal se invertirá preferencia, en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la Comuna; y,
- c) Se procurara establecer la Caja de Ahorro Comunal, con el fin de ayudar a los comuneros con prestamos y otras ayudas para que emprendan e incrementen las actividades que les permita desenvolverse honesta y cómodamente.

CAPITULO VI **DE LAS SANCIONES**

Art. 22.- Los comuneros que infringieren la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y del presente Reglamento Interno, o que no cumplieren con sus deberes serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas:

- a) Amonestación privada;
- b) Amonestación en público, y multa de 4 dólares;
- c) Suspensión de los derechos de comunero, por el tiempo de tres meses a un año, según criterio del Cabildo y con la aprobación de la Asamblea General; y,
- d) Expulsión del comunero del seno de la Comuna con aprobación de la Asamblea General;

Art. 23.- Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:



- a. Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de comisión o trabajos asignados por la Asamblea, por el Cabildo por el Presidente;
- b. Por notoria negligencia y mala voluntad en desempeño del cargo o función encomendada;
- c. Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna;
- d. Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la Comuna;
- e. Por faltar de palabra u obra a los miembros del Cabildo; o comuneros;
- f. Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comunidad;
- g. Por destruir o obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios;
- h. Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como las multas impuestas por el Cabildo o la Asamblea General;
- i. por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas, o reuniones y mingas promovidas por el Cabildo o sus personeros, encaminados al mejoramiento y superación de la Comuna; y,
- j. Por no concurrir a votar en las elecciones de Cabildo.

Art. 24.- Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la Comuna por reincidencia en el cometimiento de las faltas constantes en artículo que precede y en cuyo caso perderán todos sus derechos, en la Comuna.

Art. 25.- Cuando se trata de expulsión de un comunero, el Cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General; todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y ganadería, para su estudio y resolución definitiva

CAPITULO VII. **DE LA CAJA DE AHORRO Y CREDITO**

- Art. 26.-** La Caja de Ahorro y Crédito de la Comuna Santa Rosa de Totoras funcionara:
- a) Los fondos económicos para la capitalización de la Caja de Ahorro y Crédito provendrán de las aportaciones de los comuneros;
 - b) El aporte obligatorio en calidad de ahorro es de 5 dólares por comunero mayor de edad;
 - c) Los comuneros ahorrantes serán beneficiarios de créditos;
 - d) El control y administración de la caja de Ahorro y Crédito de la Comuna estará bajo la responsabilidad de una Directiva;
 - e) La Directiva de la Caja estará conformada por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, los mismos que serán elegidos en la Asamblea Ordinaria en el mes de diciembre conjuntamente con la elección del Cabildo; y,
 - f) El manejo de la Caja se sujetara al reglamento especial que será aprobado por la Asamblea General

CAPITULO VIII. **DISPOSICIONES GENERALES:**

Art. 27.- Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la Comuna ni del Cabildo sin antes haber presentado su demanda o queja ante el Cabildo y la Asamblea, solo cuando estos dos organismos hubieren denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.



Art. 28.- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se dará a conocer, de inmediato, a los miembros de la Comuna, en Asamblea General de comuneros, la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.

Art. 29.- El Reglamento Interno podrá ser reformado, después de dos años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las exigencias, para la buena administración de la Comuna, así lo requiera y previa resolución de la Asamblea General.


Art. 30.- El Presidente del Cabildo en nombre y representación de este podrá intervenir en cualquier asunto que, no incumbencia de otro organismo, se relaciones con la defensa de los intereses de la Comuna y sobre lo 'cual informara a la inmediata Asamblea General, a fin de que se considere si a obrado de conformidad con las disposiciones legales.

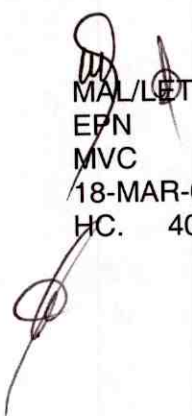
Art. 31.- Se creará las comisiones especiales de Producción Agropecuaria, Medio Ambiente, Educación, Salud, Obras de Infraestructura, con la finalidad que la Organización sea ente de su propio desarrollo sostenible y sustentable".

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Comunas que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a

12 ABR. 2005


Leonardo Escobar Bravo
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA


MAL/LET
EPN
MVC
18-MAR-05
HC. 40